Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 ENE. 2019

E-000170

Señor
Manuel Garcia Turizo
Rep. Legal El Poblado S.A
Cra 49 N° 74-151 Barranquilla Atlantico.

REF: Auto N° 00000022 2019.

Sírvase comparecer a la Subdireccion de Gestion Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp N/A
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejia. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

#4
166
14-01-

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 ENE. 2019 --000201

Señor
Rafael Gonzalez Perez
Rep. Comunidad Indígena MOKANA "MORRO" Tubara.
Calle 4 N° 2-19 Barrio El roble, El Morro Tubara- Atlantico.

REF: Auto N° 000022 2019.

Sírvase comparecer a la Subdireccion de Gestion Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54-43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL C.R.A.

Exp N/A
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejia. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000022 **DE 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EL POBLADO S.A

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizo atención a queja presentada por la Alcaldía Municipal de Malambo Atlantico relacionada con problemática por mala disposición de residuos sólidos RCD (Residuos de construcción y demolición) a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001496 del 13/11/18, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 9010 de fecha 28 septiembre de 2018, se, interpone queja ante esta corporación por mala disposición de residuos de construcción y demolición.

Antecedentes	Asunto
Radicado N° 9010 del 28 de Septiembre del 2018	El señor Rafael Antonio González Perez en conjunto con otros representantes de la comunidad "El Morro" en Tubará, interponen una queja a la C.R.A. en relación a una problemática ambiental por disposición inadecuada de RCD (Residuos de construcción y demolición) a orillas de los arroyos El Roble El Trebal.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles, posee Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante Resolución No. 732 del 29 de junio del 2017, para el proyecto de construcción de la doble calzada Cartagena- Barranquilla Tramo 4 Sector PR75+000-PR87+115.9, localizado en los municipios de Juan Acosta y Tubará, en el departamento del Atlántico.

La Constructora El Poblado S.A. Posee un permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado por la C.R.A. mediante Resolución 918 del 29 de diciembre del 2015, para el proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR a desarrollarse en el municipio

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 22 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EL POBLADO S.A

2015, para el proyecto RESERVA CAMPESTRE JWAEIRRUKU a desarrollarse en el municipio de Tubará, Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO:
En atención a la queja instaurada, se realizó la visita al área afectada, ubicada en el km 86+ 770, en inmediaciones de la vía Santa Verónica - Puerto Colombia, justo al lado de donde se está realizando la construcción de la doble calzada (vía Cartagena-Barranquilla). Dicha obra está siendo operada por MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles.

Se pudo observar que en coordenadas geográficas 10°56'36.04"N, 75° 0'38.26"0, se están depositando RCD (residuos de construcción y demolición), disponiéndose en esta área, al aire libre, en forma de montículos. En inmediaciones de la zona se puede observar un camino ocasionado por el paso de vehículos de carga, que conduce directamente al área donde se encuentran los vehículos y equipos de la construcción de la doble calzada (aproximadamente a 100 metros), los cuales, al momento de la visita, se encontraron realizando labores de demolición en las coordenadas geográficas 10°56'32.65"N, 75°0'45.78"0, por lo que se presume que estos residuos de excavación están siendo depositados en el área afectada, por parte de los operadores de la obra civil, MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles.

Se pudo corroborar que en inmediaciones del área donde se disponen los RCD se encuentran los arroyos El Roble y El Trebal. Según los quejosos, las escorrentías ocasionan el arrastre de estos residuos a los arroyos, generando un vertimiento que es transportado por los mismos hasta la playa Puerto Velero.

Continuando con el recorrido, en coordenadas geográficas 10°57'7.78"N, 75° 1'15.61"0, se encontró el cauce del arroyo Trebal, el cual se observó con sedimentos de arcilla (barro). Moradores del sector manifestaron que este arroyo anteriormente tenia aproximadamente un (1) metro de profundidad adicional a la que tiene actualmente.

Finalmente se visitó el área donde desembocan los arroyos con la playa Puerto Velero, en coordenadas geográficas 10°56'56.38"N, 75° 1 '38.47"0; y se pudo observar que en la orilla de la playa se forma una película de arcilla (barro) proveniente de los arroyos.

CONCLUSIONES

Se encontró disposición inadecuada de RCD (Residuos de construcción y demolición el km 86+770, en inmediaciones de la vía Santa Verónica - Puerto Colombia, con coordenadas geográficas 10°56'36.04"N, 75° 0'38.26"0, justo al lado de donde se está realizando la construcción de la doble calzada, vía Cartagena-Barranquilla, operada por la empresa MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles,

Se pudo corroborar en inmediaciones de la zona afectada, un camino ocasionado por el paso de vehículos de carga, que conduce directamente al área donde se encuentran los vehículos y equipos de la construcción de la doble calzada (aproximadamente a 100 metros), los cuales, al momento de la visita, se encontraron realizando labores de demolición en las coordenadas geográficas 10°56'32.65"N, 75° 0'45.78"0, por lo que se .f' presume que estos residuos de excavación están siendo depositados en el área afectada, por parte de los operadores de la obra civil, MHC - Ingeniería y Construcción

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 22 **DE 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EL POBLADO S.A

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para este caso, es la entidad competente para realizar el correspondiente seguimiento ambiental a la empresa MHC - Ingeniería y Construcción de Obras Civiles, la cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por ANLA, mediante Resolución No. 732 del 29 de junio del 2017, para el proyecto de construcción de la doble calzada Cartagena- Barranquilla. Por lo tanto se debe realizar traslado a esta entidad para que realice el seguimiento correspondiente a este caso de acuerdo a sus competencias.

La comunidad de "El Morro" en Tubará, manifiesta en su escrito mediante Radicado No. 9010 del 28 de septiembre del 2018, que el proyecto Reserva Campestre Velamar, operado por La Constructora El Poblado S.A., ha estado realizando "cortes de talud y depósitos de materiales a orillas de los arroyos El Roble y El Trebal, los cuales conducen su cauce hacia las playas de Puerto Velero y Caño Dulce, habiendo una afectación en estas playas de las cuales el 90% de los habitantes del corregimiento del Morro se benefician del turismo de estas playas, pero en estos momentos el barro que está llegando a ellas las ha convertido en poco atractivas para el turismo por el sedimento que tienen las aguas y no se pueden utilizar para bañarse". Sin embargo, en visita técnica no se pudo evidenciar que en las áreas recorridas hubiera disposición inadecuada de RCD por parte del proyecto Reserva Campestre Velamar. Por lo tanto se procederá a solicitar a dicho proyecto los soportes de disposición final de los RCD generados en su actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993. Establece en su *objeto que* todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 establece que Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 0 22 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EL POBLADO S.A

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: *"Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".

Que el artículo 2.3.2.2.1.7.del Decreto 1077 de 2015. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Decreto 1077 de 2015. Establece que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso.

Que el Decreto 1077 de 2015, para el servicio público de aseo establece en su Artículo 2.3.2.1.1 Definiciones. Adóptense las siguientes definiciones.
Puntos Críticos. *Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que con lleva la afectación de la limpieza del área, por/a generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.*
Área pública *Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso.*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Constructora el Poblado S.A, identificado con el NIT. 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Garcia Turizo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a la C.R.A. un informe con los soportes disposición final de los RCD (Residuos de construcción y demolición) generados en los años 2016, 2017 y 2018 por las actividades del proyecto Reserva Campestre Velamar, ubicado en el municipio de Tubará, Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 0 22 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EL POBLADO S.A

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001496 de fecha 13/11/18, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.
Parágrafo: Enviar copia del acto administrativo, a los interesados: Rafael Antonio González Perez (Representante Comunidad Indígena Mokana "Morro Tubara" , Constructora el poblado S.A. , MHC – Ingeniería y Construcción de Obras Civiles y a la Autoridad nacional de licencias Ambientales- ANLA, como respuesta a la queja interpuesta y para que se realice el seguimiento correspondiente según sus competencias.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 16 ENE. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Antonio Roa. Contratista
Revisó: / supervisor Odair Mejía
Exp. N/A. IT 001497 del 13/11/18.